

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Horacio Duarte Jáquez a nombre propio y de los Dips. Alfredo Ríos Camarena, , Camerino Eleazar Márquez Madrid y Alejandro Chanona Burguete
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI, PRD y Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Regular los actos de precampaña electoral de la siguiente forma: podrán los partidos políticos realizar todos los actos de campaña o de proselitismo que se prevén en este código, excepto la contratación de tiempos en radio y televisión, por sí o por interpósita persona, para la difusión de mensajes, promocionales o programas, tendientes a difundir la imagen de los aspirantes a las candidaturas, a la obtención del voto para dichos procesos internos, así como para denostar, atacar o denigrar a los otros contendientes. La duración máxima de la precampaña de una candidatura será, en el caso de diputados federales, diez días; para senadores, quince días y en el caso de Presidente de la República, treinta días. La etapa de precampaña deberá iniciarse dentro del plazo siguiente (anterior al inicio de las fechas de registro de las candidaturas para el proceso electoral federal): en el caso de candidatos a diputados federales y senadores, sesenta días; y tratándose de candidatos a Presidente de la República, ciento

veinte días. La etapa de precampaña deberá concluirse previo al inicio de la fecha de registro de candidaturas para el proceso electoral federal con una anticipación de quince días, tratándose de candidatos a diputados federales; de veinte días, tratándose de candidatos a senadores y de cuarenta días, tratándose de candidatos a Presidente de la República. Los topes máximos de gastos de precampaña serán, para la elección de candidatos a diputados federales y senadores, el diez por ciento del tope máximo de gastos de campaña que para este tipo de elección fije el Consejo General; para la elección de Presidente de la República, el quince por ciento del mismo tope máximo. Modifica como fecha máxima para la determinación de los topes de los gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (por parte del Consejo General del IFE) el día último de octubre del año anterior al de la elección. Igualmente sujeta a los partidos políticos a presentar “un informe ante la comisión del Instituto Federal Electoral de cada uno de los procesos internos para la elección de candidaturas para las elecciones respectivas, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan los procesos internos, reportando el origen de los recursos utilizados”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LIBRO SEGUNDO De los partidos políticos</p> <p align="center">TITULO TERCERO De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos</p> <p align="center">CAPITULO SEGUNDO Del financiamiento de los partidos políticos</p> <p>Artículo 49</p> <p>...</p>	<p>UNICO.- Se reforman los artículos 49 - A y 182- A; el Libro Quinto, Título Primero, al que se le adiciona un Capítulo Segundo con un artículo 174 bis y un Capítulo Tercero con un artículo 174 ter del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue :</p> <p align="center">LIBRO SEGUNDO De los partidos políticos.</p> <p align="center">...</p> <p align="center">TÍTULO TERCERO De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos.</p> <p align="center">...</p> <p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO Del financiamiento de los partidos políticos</p> <p>Artículo 49</p> <p>...</p>

<p>Artículo 49 - A</p> <p>1...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>b) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ..</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 49 - A</p> <p>1...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>b) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>c) Informes de precampañas por candidaturas.</p> <p>I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de los procesos internos para la elección de candidaturas para las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el aspirante hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;</p> <p>II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan</p>
---	---

<p style="text-align: center;">LIBRO QUINTO Del proceso electoral</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones preliminares</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO <i>Del procedimiento de registro de candidatos</i></p> <p>Artículo 173 ...</p> <p>Artículo 174 ...</p>	<p>los procesos internos;</p> <p>III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 174 bis de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;</p> <p>IV. Para la presentación de estos informes, así como para la fiscalización de los ingresos y gastos en ellos reportados, se aplicará en lo conducente las reglas aplicables a los informes de campaña previstas en este Código, así como en los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p style="text-align: center;">LIBRO QUINTO Del proceso electoral</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 173 ...</p> <p>Artículo 174 ...</p>
--	--

CAPITULO SEGUNDO
De las Campañas Electorales

No tiene correlativo

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Actos de Precampaña en los Procesos Internos de los Partidos Políticos para elegir candidatos.

Artículo 174 bis.

1.- En los casos en que, de conformidad con sus documentos básicos, los partidos políticos opten por que en sus procesos internos para elegir candidatos se lleven a cabo actos de precampaña para obtener una candidatura, éstos se sujetarán a las bases siguientes:

a) Podrán realizar todos los actos de campaña o de proselitismo que se prevén en este código, excepto la contratación de tiempos en radio y televisión, por sí o por interpósita persona, para la difusión de mensajes, promocionales o programas, tendientes a difundir la imagen de los aspirantes a las candidaturas, a la obtención del voto para dichos procesos internos, así como para denostar, atacar o denigrar a los otros contendientes, lo que queda expresamente prohibido.

b) La duración máxima en que se podrá llevar a cabo la precampaña de una candidatura será la siguiente:

I. Para elegir candidatos a diputados federales, diez días;

II. Para elegir candidatos a senadores, quince días; y

No tiene correlativo

III. Para elegir candidato a Presidente de la República, treinta días.

c) En de los procesos internos la etapa de precampaña a que se refiere este artículo deberá iniciarse dentro del plazo, que enseguida se señala, anterior al inicio de las fechas de registro de las candidaturas para el proceso electoral federal que corresponda:

I. Tratándose de candidatos a diputados federales y senadores, sesenta días; y

II. Tratándose de candidatos a Presidente de la República, ciento veinte días.

d) En de los procesos internos para la obtención de una candidatura, la etapa de precampaña a que se refiere este artículo deberá concluirse previo al inicio de la fecha de registro de candidaturas para el proceso electoral federal que corresponda, con la anticipación que en seguida se señala:

I. Quince días, tratándose de candidatos a diputados federales;

II. Veinte días, tratándose de candidatos a senadores; y

No tiene correlativo

III. Cuarenta días, tratándose de candidatos a Presidente de la República.

e) El financiamiento para las precampañas de las candidaturas en los procesos internos, queda sujeto a lo establecido en la materia por el presente código, a las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo que dispongan los estatutos de cada partido político;

f) En los procesos internos para la elección de candidatos, los topes máximos de gastos de precampaña para ese efecto, serán los siguientes:

I. Para la elección de candidatos a diputados federales, el diez por ciento del tope máximo de gastos de campaña que para este tipo de elección fije el Consejo General, conforme al artículo 182 A de este Código.

II. Para la elección de candidatos a senadores, el diez por ciento del tope máximo de gastos de campaña que para este tipo de elección fije el Consejo General, conforme al artículo 182 A de este Código.

III. Par la elección de Presidente de la República, el quince por ciento del tope máximo de gastos de campaña que para este tipo de elección fije el Consejo General, conforme al artículo 182 A de este Código;

<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO <i>De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>g) Los actos de precampaña que realicen los partidos políticos, sus aspirantes, dirigentes, militantes o simpatizantes, dentro de los procesos internos para la elección de candidatos, que no cumplan con las reglas previstas en este artículo, serán considerados actos no regulados de campaña; y</p> <p>h) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo serán sancionadas en términos del artículo 272 de de este Código.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO De los Actos no regulados de Campaña</p> <p>Artículo 174 ter.</p> <p>1.- Los actos a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Quinto, que sean realizados por los partidos políticos, los aspirantes, los candidatos, los dirigentes, los militantes o sus simpatizantes, previos al inicio de las campañas electorales federales y a partir de que inicia el proceso electoral federal, serán considerados como actos anticipados de campaña, excepción hecha de los llevados a cabo dentro de los procesos internos para la elección de candidatos en los términos del artículo anterior.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO De los actos preparatorios de la elección</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO De las Campañas Electorales</p> <p>Artículo 182</p> <p>...</p> <p>Artículo 182-A</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos</p>	<p>2.- Los actos anticipados de campaña serán sancionados en los términos de lo previsto por el artículo 272 de este Código.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De los actos preparatorios de la elección</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO De las campañas electorales</p> <p>Artículo 182</p> <p>...</p> <p>Artículo 182-A</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos</p>
--	--

<p>Mexicanos, a más tardar el día último de <i>noviembre</i> del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. ...</p> <p>5. ...</p> <p>...</p>	<p>Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I. ...</p> <p>5. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- Las reformas del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENRJBL